



RESOLUCIÓN 83/2020, de 13 de marzo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por denegación de información pública (Reclamación núm. 2/2020).

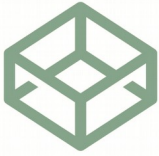
ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 14 de noviembre de 2019, una solicitud de información dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor:

“En 2016, en un coto de caza ubicado en el término municipal de El Viso (Córdoba), dos personas dieron muerte a un ciervo y a un jabalí empleando gran violencia, según informó la Guardia Civil en nota de prensa de 03/04/2016.

“Como consecuencia, la Delegación Territorial de Córdoba de la (entonces) Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, incoó el EXPEDIENTE SANCIONADOR CO/2016/662.

“Al tratarse de un PROCEDIMIENTO SANCIONADOR YA CONCLUIDO (Arts. 14 y 15 LTAIPBG), y según han establecido el Consejo estatal de Transparencia (CTBG) y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en su «CRITERIO INTERPRETATIVO



2/2015: Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información» (*), entiendo que NO QUEDARÍA AFECTADA NINGUNA LAS CAUSAS TASADAS para que mi solicitud de acceso fuese inadmitida, siendo que es de obligado cumplimiento la ANONIMIZACIÓN o DISOCIACIÓN de los datos de carácter personal

“(*) (https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/criterios.html)

“SOLICITO:

“- Copia (PDF) de la RESOLUCIÓN de dicho PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CO/2016/662, con disociación de los datos de carácter personal que pudiera contener.

“Subsidiariamente, SOLICITO:

“Que la Junta de Andalucía me informe sobre cuál ha sido el sentido de la Resolución del citado PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: CO/2016/662, y los fundamentos jurídicos que la sustentan”.

Segundo. El 8 de enero de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) escrito de reclamación, en el que el interesado expone lo siguiente:

“I.- En mi calidad de ciudadano, y al amparo de lo previsto en el Art. 24 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en fecha 14/11/2019 solicité a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (ANEXOS 1 y 2), copia (pdf) de la RESOLUCIÓN del «PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CO/2016/662», con disociación de los datos de carácter personal que pudiera contener o, subsidiariamente, que la Junta de Andalucía me informara sobre del sentido de la Resolución del citado «PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CO/2016/662», y los fundamentos jurídicos que la sustentaran.

“II.- El 25/11/2019 recibí correo electrónico de la Junta de Andalucía (unidadtransparencia.capder@juntadeandalucia.es) en el que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible me indicaba que mi solicitud de información pública, presentada el día 14/11/2019, y con nº SOL-2019/00003073-PID@, había dado origen al EXPEDIENTE número EXP-2019/00001628-PID@.

“En dicha notificación se me indicó que sería «tramitada siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de



acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente».

“Se me indicó que la competente para resolver mi solicitud era «la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba», y que «cualquier actuación relacionada con la tramitación del citado expediente...en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la solicitud por la autoridad pública» me sería notificada al correo electrónico indicado en mi solicitud.

“III.- Ha transcurrido el plazo indicado.

“Solicita:

“Por lo expuesto,

“SOLICITO a ese Excmo. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTPD), con estimación de la presente RECLAMACIÓN, su intervención ante el citado órgano de la Junta de Andalucía, para que me sea remitida la información solicitada.

“Como reclamante, cuyos datos figuran en el presente escrito, INTERPONGO RECLAMACIÓN al amparo del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Tercero. El 16 de enero de 2020, la Delegada Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dicta resolución por la que se le da acceso a la solicitud de información pública con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

“PRIMERO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en el artículo 2.3 y ss. de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente en concordancia con el Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, que regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información Ambiental, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“SEGUNDO.- No obstante, la información ambiental está sujeta a una serie de límites que pueden ser de carácter formal y material, y dentro de éstos puede ser excepcionadas, entre otros, cuando entran en posibles conflictos de intereses.



“A) Derechos de Propiedad Intelectual

“En este sentido las solicitudes de información ambiental podrán denegarse si la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente a los «derechos de propiedad intelectual». (artículo 13.2 e) de la Ley 27/2006, de Información Ambiental)

“Al respecto, la Ley de Propiedad Intelectual declara que corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, entre otras acciones, la obtención de copias de la obra o de parte de ella. Siendo objeto de propiedad intelectual los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería. (artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

“B) Los datos personales

“Las solicitudes de información ambiental podrán denegarse si la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente al carácter confidencial de los datos personales, siempre y cuando la persona interesada a quien conciernan no haya consentido en su tratamiento o revelación (artículo 13.2 f) de la Ley 27/2006, de Información Ambiental).

“TERCERO.- Compete a esta Delegación Territorial la Resolución de la presente solicitud de información ambiental en virtud de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 99.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dado que se trata de una información ambiental no integrada en la REDIAM, Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Disposición adicional undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía.

“POR LO QUE

“VISTOS los antecedentes anteriormente descritos, de conformidad con el artículo 88 'in fine' de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como jurisprudencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2011, de 14 de febrero de 2012 y 29 de marzo de 2012; y vista la Ley



27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Decreto 347/2011, de 22 de noviembre que regula el acceso a la información ambiental, la demás normativa de general y pertinente aplicación, así como la Propuesta de la Resolución de la Secretaría General Provincial de 10 de diciembre de 2019.

“CONSIDERANDO que la presente solicitud de información ambiental se ha realizado conforme al procedimiento legalmente establecido a tal efecto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y en virtud del artículo 23 del Decreto 342/2012, antes citado,

“1. Facilitar copia de:

“1.1. Copia del Acuerdo de 30 de agosto de 2016, del delegado Territorial de esta Consejería en Córdoba de no iniciación de procedimiento sancionador del expediente CO/2016/662/ASOC.ECOL/EP, detrayendo los datos de carácter personal.

“1.2. Copia de la Resolución de 6 de octubre de 2017 del recurso de alzada en el expediente CO/2016/662/ASOC.ECOL/EP, detrayendo los datos de carácter personal.

“1.3. Copia del Informe de 26 de septiembre de 2018 sobre el Recurso de alzada formulado por XXX para cumplimentar lo establecido en el artículo 121, Ley 39/2015, de 1 de octubre, detrayendo los datos de carácter personal.

“1.4. Copia de la Resolución de 9 de noviembre de 2018 del recurso de alzada contra desestimación presunta por silencio de su solicitud ante la Delegación Territorial de esta Consejería en Córdoba a fin de que procediese a iniciar procedimiento sancionador, detrayendo los datos de carácter persona.

“2. Informar que según consta en nuestra documentación obrante, el procedimiento por los hechos denunciados se encuentran enjuiciándose en el Juzgado de lo Penal N.º 5 de Córdoba 1.5.

“3. Informar que tras el acuerdo citado en el apartado 1 anterior, sigue concurriendo la prejudicialidad penal sobre los mismos hechos que son incluidos en las denuncias presentadas por XXX, por lo que no teniendo constancia en este Delegación Territorial de que se haya emitido Resolución judicial por el órgano competente, entendida como sentencia firme, no puede continuarse procedimiento sancionador de carácter



administrativo en aplicación del principio de no bis in idem.

“Contra la presente, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA n.º 14 de 22 de enero), Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA n.º 106, de 5 de junio) por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, Recurso de Alzada ante la Secretaria General Técnica de esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación”.

Cuarto. Con fecha 21 de enero de 2020, se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día, se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, el día 30 de enero de 2020.

Quinto. El 31 de enero de 2020, tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que :

“En respuesta a su oficio de fecha 21/01/2020 sobre la reclamación SE-2/2020, interpuesta por la XXX (XXX) al amparo de lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, le remitimos copia del expediente derivado de la solicitud formulada el pasado 30/12/2019, por denuncia de que un ciervo y un jabalí fueron acuchillados, hasta morir, en coto de caza cerca de El Viso (Córdoba), consistente en:

“1º.- Solicitud de información de 14/11/2019, SOL-2019/00001628-PID@.

“2º.- Informe de Trazabilidad del expediente PID@2019/00001628.



"3º.- Resolución de 16/01/20209 respondiendo a la solicitud de información, adjuntando la documentación solicitada.

"4º.- Oficio de respuesta de 20/01/2020 remitiendo la Resolución de 16/01/2020 al solicitante.

"Por otra parte le informamos que si bien la respuesta a la solicitud de información debería haber sido resuelta en el plazo de 20 días hábiles desde la recepción de la misma en Secretaría General, debido al periodo vacacional y que la respuesta no es automática ya que debía ser elaborada tras consulta a diversos Servicios de esta Delegación Territorial, fue atendida el 16/01/2020.

"Lo que se informa para su conocimiento".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Las solicitud de información versa sobre una serie de contenidos y documentos considerados como información medioambiental. En este sentido, es necesario atender al contenido de los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, que expresan lo siguiente:

"2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

"3. En este sentido, esta Ley será de aplicación en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización."

Consiguientemente, resultando aplicable a la materia objeto de la pretensión del solicitante la citada Ley 27/2006, este Consejo carece de competencia para abordar el tratamiento de esta cuestión, por lo que procede, sin entrar a conocer sobre el fondo de la misma, declarar la inadmisión a trámite de la presente reclamación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por denegación de información pública

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente